

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2024). *Guía panhispánica de lenguaje claro y accesible*. Madrid: Espasa, 168 páginas. ISBN 978-84-670-7504-5.

La *Guía panhispánica de lenguaje claro y accesible* (Real Academia Española [RAE] y Asociación de Academias de la Lengua Española [ASALE], 2024) se presenta como un documento normativo de alcance global que busca fijar criterios comunes sobre claridad lingüística y accesibilidad comunicativa en el espacio hispánico. Se inscribe en la línea de otras obras académicas recientes dedicadas al lenguaje jurídico y administrativo —como el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (RAE y Consejo General del Poder Judicial [CGPJ], 2017a) y el *Libro de estilo de la Justicia* (RAE y CGPJ, 2017b)—, pero amplía su foco hacia la comunicación pública en general, incluyendo ámbitos como la medicina, la empresa, la informática, el discurso político, el discurso religioso y las propias disciplinas lingüísticas.

Desde su presentación, la *Guía* se define metafóricamente como un «mapa» que rehúye la exhaustividad y privilegia la transparencia, la síntesis y la facilidad de uso, en coherencia con el objeto que pretende normar: el denominado «lenguaje claro». La obra señala como finalidad última el «posibilitar que el lenguaje se realice con corrección en todas sus manifestaciones, evitando así el fracaso comunicativo» (RAE y ASALE, 2024, p. 13), de modo que desplaza la atención habitual de las obras académicas (ortografía, léxico, gramática) para centrarse en los principios del mensaje exitoso (coherencia, adecuación, cortesía, claridad, verdad, eficacia). Un eje del documento es el reconocimiento del «derecho a comprender», formulación originada en el campo más

progresista del ámbito jurídico, y lo extrapola a otros campos especializados al tiempo que lo vincula con el espíritu democrático de nuestras culturas. La *Guía* parte de la idea de que no comprender los textos que regulan la vida en sociedad limita la actividad de la ciudadanía y la reduce a tener un rol pasivo (como destinataria de mensajes), y que, en cambio, la inteligibilidad de las normas la empodera, por lo que se vuelve una condición necesaria para el pleno conocimiento y ejercicio de sus derechos.

1. Estructura y organización de los contenidos

La obra se organiza en cinco bloques: (1) Lenguaje claro, (2) Lenguaje claro y lenguaje jurídico, (3) Nuevos horizontes en el lenguaje claro, (4) Claridad lingüística y (5) Comunicación accesible. Esta progresión comienza con una conceptualización general de la comunicación y de las causas de fracaso comunicativo para pasar al lenguaje jurídico-administrativo en el que surgió el movimiento de lenguaje claro y, posteriormente, expandir sus principios a otros dominios profesionales y discursivos.

El primer capítulo define la comunicación con el clásico modelo de Jakobson (emisor, destinatario, mensaje, canal, código y contexto) y establece que esta solo tiene éxito si el destinatario logra reconstruir el sentido de lo que pretendía el emisor. Sobre esta base, sistematiza las causas del fracaso comunicativo a partir de los elementos señalados, lo que permite desplazar la causa de la oscuridad del mero dominio del código hacia fenómenos de diseño discursivo y de situación comunicativa. Enumera una serie de «principios comunicativos» (claridad, adecuación, coherencia, conveniencia, cortesía, eficacia, orden, eficiencia, verdad, relevancia) cuya violación genera textos opacos, descortesos o ineficaces. En este marco, formula de manera explícita el «derecho a comprender» (especialmente en materia legal y administrativa), derecho inherente a los sistemas

democráticos, a partir de lo cual resulta inevitable vincular el lenguaje claro con las políticas públicas, ya no solo con prácticas estilísticas individuales.

El segundo capítulo aborda el lenguaje jurídico como un dialecto técnico fuertemente marcado por la herencia latina y la producción de nominalizaciones y derivaciones de alta especialización. El texto reconoce la necesidad de preservar la univocidad de la terminología jurídica (típica y deseable en cualquier lenguaje técnico) para garantizar la seguridad y la coherencia del sistema normativo. Sin embargo, sostiene que el abuso de tecnicismos, latinismos, arcaísmos y formulismos en documentos dirigidos al ciudadano crea una barrera que atenta contra el derecho a comprender.

En consecuencia, el documento despliega una tipología detallada de rasgos léxicos y sintácticos que contribuyen a la opacidad: latinismos (*habeas corpus*, *mutatis mutandis*), arcaísmos léxicos (*otrosí*, *empero*, *susodicho*), sustantivos arcaizantes (*abigeato*, *usufructo*, *casación*), nominalizaciones excesivas (*originación*) o ambiguas (*la elección del presidente*), adjetivación derivativa de resonancias añejas (*infraescrito*), imperativos en pasiva refleja (*notifíquese*), locuciones prepositivas arcaizantes (*a cuyos efectos*) y fórmulas rituales que se han convertido en puro cliché (*de lo que como secretario doy fe*). La *Guía* ofrece recomendaciones precisas para evitar, sustituir o explicar cada uno de estos fenómenos sin desconocer que determinados términos técnicos deben conservarse por razones de precisión, y señala que la clarificación constituye un deber del Estado, el cual compromete tanto a los órganos de producción normativa como a las instancias de aplicación y enseñanza del derecho. Subraya la necesidad de incorporar formación lingüística y retórica en los planes de estudio de Derecho, así como de establecer criterios de competencia comunicativa en los sistemas de acceso a la carrera judicial o a la administración pública. De este modo, la *Guía* amplía la responsabilidad

desde la estructura jurídico-legislativa hacia las estructuras curriculares y de prácticas institucionales concretas.

El capítulo tres es una de las secciones más propositivas, pues aterriza los principios del lenguaje claro en ámbitos como la administración pública, las empresas, la medicina, la lingüística, el discurso religioso, el discurso político y la informática. A partir de ello, se deduce que la opacidad no es un rasgo inevitable de la tecnicidad, sino el resultado de determinadas decisiones discursivas y organizacionales.

En el campo administrativo, la *Guía* describe una tipología de textos (informativos, resolutivos, fedatarios, técnicos) y subraya la contradicción entre la alta formalización estructural de los documentos y la vaga o críptica formulación de sus instrucciones. Insiste en la necesidad de conjugar claridad, precisión y cortesía, sobre todo en comunicaciones potencialmente intimidantes, como las notificaciones tributarias o sancionadoras. En el ámbito empresarial, reivindica cambios recientes en la comunicación con el cliente —mayor transparencia contractual, eliminación de la letra chica (o «letra pequeña», como registra el documento), reconocimiento del derecho a comprender los riesgos— y advierte sobre nuevas formas de desconexión asociadas a la digitalización y a la reducción de oficinas físicas por el menor contacto entre institución y ciudadano. En el lenguaje médico, hace hincapié en su vinculación con los derechos del paciente a recibir información adecuada sobre diagnósticos, tratamientos y riesgos, y señala los beneficios clínicos y económicos de una comunicación comprensible. En el caso del discurso político, destaca su ultraprocesamiento, que resulta en expresiones eufónicas pero carentes de sentido, además de la consabida tendencia a los eufemismos y a las falacias, etc., todas enemigas directas de la transparencia democrática.

Resulta especialmente reconfortante que el documento aplique su crítica a la misma disciplina lingüística (tan propia de espacios como este *Boletín* o de muchos colegas de quienes soy un servidor), cuyo meta-lenguaje —incluso el tomado del lexicón general— resulta confuso a propios y extraños. Sirva como ejemplo solo una palabra: *norma*.

El cuarto capítulo aborda un nivel más técnico y ofrece una serie de recomendaciones sobre morfología, sintaxis, semántica y ortografía orientadas explícitamente a la claridad. En materia morfológica, la *Guía* advierte el sesquipedalismo (empleo de expresiones extensas para las que hay otras breves: *receptionar* por *recibir*) o el abuso de prefijos como *ante-*, *auto-*, *extra-*, *in-*, *re-*, *retro-* y de sufijos como *-izar* o *-amiento*. En el ámbito sintáctico, propone evitar el estilo acumulativo característico de muchos textos jurídicos y administrativos, con párrafos unioracionales saturados de coordinadas y subordinadas, gerundios de enlace y aposiciones encadenadas; en su lugar, recomienda las oraciones de extensión moderada y, preferentemente, con estructura sujeto-verbo-complemento, así como evitar incisos y explicaciones marginales que desvían la atención de la línea argumental. En semántica, el documento aborda fenómenos como la ambigüedad, la vaguedad, la indeterminación, los eufemismos y el uso poco controlado de sinónimos, y explica cómo estos recursos, legítimos en muchos géneros, pueden resultar problemáticos en textos normativos o instructivos si oscurecen el referente o multiplican de manera innecesaria las interpretaciones posibles. En cuanto a ortografía y puntuación, recuerda que el sistema ortográfico del español, relativamente transparente frente a otras lenguas europeas, contribuye de manera importante a la claridad, sobre todo en lo relativo a la acentuación gráfica (igualmente útil para las distintas variedades del español); la delimitación de grupos sintácticos mediante la coma y el punto, y el uso de mayúsculas. Insiste en la función interpretativa de los signos de puntuación y ofrece ejemplos de cómo

decisiones inadecuadas de puntuación pueden alterar el sentido o generar ambigüedad.

El último capítulo introduce de manera resumida la noción de accesibilidad como condición necesaria para que entornos, procesos, productos y servicios sean «comprensibles, utilizables y practicables» por todas las personas «en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible» (RAE y ASALE, 2024, p. 173), incluso si presentan discapacidades motoras, sensoriales o cognitivas. La *Guía* destaca que la accesibilidad, inicialmente pensada para personas con discapacidad, se ha transformado en «diseño para todos» en la medida en que muchas personas atraviesan períodos de discapacidad transitoria. En este contexto, la obra articula la relación entre lenguaje claro, lecturabilidad (propiedades lingüísticas que facilitan la comprensión) y legibilidad (factores de diseño gráfico y visual). Enumera objetivos como la sencillez y rapidez en la comprensión, la facilidad de uso, la confianza y seguridad en los procesos y la eficiencia en la relación entre esfuerzo y resultados. A partir de allí, expone algunas estrategias que contribuyen a hacer los textos más accesibles, entre ellos, el muy destacable estándar de lectura fácil (o *easy-to-read*, en inglés).

2. Balance de la obra

Entre los méritos de la *Guía* caben destacar, en primer lugar, la integración explícita de claridad lingüística, accesibilidad y derechos ciudadanos en el contexto panhispanico, esfuerzo que coloca a las academias de la lengua en diálogo con agendas contemporáneas sobre inclusión y justicia comunicativa. En segundo lugar, la obra ofrece una sistematización útil de problemas léxicos y sintácticos frecuentes en textos jurídicos y administrativos, acompañada de recomendaciones. Por último, introduce al lector no especializado en discusiones contemporáneas sobre brecha digital, usabilidad y diseño, que muestran que la claridad

textual no es un recurso estético, sino una pieza del entramado de la accesibilidad.

Resulta especialmente destacable el reconocimiento de la dimensión formativa del problema: la clarificación no se reduce a estrategias de corrección lingüística, sino que requiere cambios curriculares en la formación de juristas, periodistas, profesionales de la salud y otros agentes mediadores de la comunicación con los ciudadanos.

Por otro lado, la *Guía* deja abiertas varias cuestiones que pueden ser objeto de debate en la comunidad académica. En primer lugar, adopta una perspectiva necesariamente prescriptiva, que podría encontrar resistencias, sobre todo en espacios de mucha tradición —como el legislativo-judicial—, por lo que sería interesante diseñar una estrategia de implementación paulatina de las alternativas de solución. En segundo término, muchos de los ejemplos de lenguaje oscuro se presentan como casos intuitivamente opacos o rescatados de la experiencia de los redactores, pero no siempre se acompañan de contexto suficiente o de evidencia sobre su impacto en distintos grupos de lectores. El diseño de la *Guía* permite colegir que se trata de un diagnóstico inicial que no busca la exhaustividad —como tampoco lo pretende el *Diccionario panhispánico de dudas* (RAE y ASALE, 2025), por ejemplo—, pero a futuro podría beneficiarse de un mayor anclaje empírico en estudios de comprensión lectora o de análisis de corpus, acaso con base en recursos académicos diseñados para ese propósito: CORPES XXI o el futuro Corpus ASALE.

Pese a estos límites, la *Guía panhispánica de lenguaje claro y accesible* se perfila como una obra de referencia obligada para quienes investigan o intervienen en la interfaz entre lenguaje, derecho, administración y ciudadanía en el ámbito hispanohablante. Su sistematización de problemas recurrentes y su articulación con el marco de la accesibilidad

universal la convierten en un punto de partida idóneo para proyectos de índole administrativa como formativa. Entre los primeros puede ser útil para la revisión de formularios, contratos, sentencias y demás comunicaciones institucionales a fin de promover un acercamiento transparente a los ciudadanos. Entre los segundos, puede constituir la base para diseños curriculares en las especialidades de Derecho o Medicina, pero también en las de Comunicación o Lingüística, y para que el lenguaje claro deje de percibirse como una competencia exclusiva de la corrección de textos: sirva como ejemplo el Máster en Lexicografía Hispánica y Corrección Lingüística, que incluye esta materia. Acaso no sea casualidad que su director, el académico Salvador Gutiérrez Ordóñez, sea al mismo tiempo el ponente de esta *Guía*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. (2017a). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Santillana.
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. (2017b). *Libro de estilo de la Justicia* (S. Muñoz Machado, Dir.). Espasa.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2025). *Diccionario panhispánico de dudas* (2.^a ed.). Taurus.

GILDO VALERO

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú

gvalerov@unmsm.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7780-7094>